



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-00085-00

Asunto: Auto que aprueba cesión de crédito

En escrito que antecede, se pone en conocimiento del Despacho la Cesión del crédito celebrada entre TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS quien actúa como cedente y FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A, quien actúa como cesionaria, la cual guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en armonía con el art. 1969 ibídem, por lo que el Juzgado impartirá aprobación a la misma y dispondrá la notificación de dicha cesión a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado; **RESUELVE:**

- 1.- Aprobar la anterior Cesión de derechos de crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas acordada entre el demandante la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A, quien actúa como cedente, y el FONDO NACIONAL DE AHORROS, quien actúa como cesionaria, de conformidad con el documento que se aporta por las partes, quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como la cesionaria.
- 2.- Téngase en lo sucesivo al cesionario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución, a favor o en contra de la parte cedente.
- 3.- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y T.P N°315.046 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que actúe dentro del asunto de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ddd5719fafc22c55614decc485b3b52d760cd266553770dbc4f4d7133603f6**

Documento generado en 10/04/2024 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>